

ESTATUTO

PARTIDO RENOVACION CARTAGO.

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO UNO DEL NOMBRE: El partido será denominado oficialmente PARTIDO RENOVACIÓN CARTAGO en adelante Partido, y tendrá como domicilio el Cantón Central de Cartago, en adelante Cantón. Estará inscrito en el Registro Electoral a escala cantonal por el Cantón Central de Cartago, pudiendo actuar en todo el territorio del Cantón, y se regirá por este Estatuto y la Ley vigente.

ARTÍCULO DOS DE LA DIVISA: La divisa del Partido está formada por dos franjas horizontales del mismo ancho; la superior de color blanco y la inferior de color celeste cian 80%. En la franja blanca hay un sol de color celeste cian 80%. Representa el caminar hacia ese cambio tan buscado en la provincia, caminar a un nuevo horizonte donde calienta para todos de igual forma. En la franja inferior celeste cian 80%, ubicado en el centro aparece el lema del partido "Vamos hacia el cambio", tipografía superclarendon (90% comprensión horizontal -20 espacio entre letras). La bandera será de forma rectangular.

ARTÍCULO TRES DEL LEMA: El lema del Partido será "VAMOS HACIA EL CAMBIO".

ARTÍCULO CUATRO DE LA ESCALA: El partido tiene carácter cantonal y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente; para alcaldes, vice-alcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, concejales de distritos propietarios y suplentes.

ARTÍCULO CINCO DE LA NO SUBORDINACIÓN: Se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO SEIS DE LA SEDE, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El domicilio legal del Partido será: Cartago, La Puebla de los Pardos, de la entrada sur oeste del supermercado Wal-Mart, 200 metros al suroeste, frente a los condominios Venecia. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Electoral para los efectos correspondientes. Se señala para recibir notificaciones el correo electrónico: educa_cultura@hotmail.com y el correo electrónico opcional: karencerdas@gmail.com.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-11-2015, Resolución DGRE-008-DRPP-2016

ARTÍCULO SIETE DE LOS PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se registrará por su estatuto y promete formalmente respetar y defender la Constitución Política, el estado social de derecho y el sistema de democracia representativa de la República de Costa Rica, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido se registrará por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u

hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO OCHO DE LOS OBJETIVOS:

- a.** Contribuir con el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad, la promoción de la justicia y del bien común de las personas; con igual oportunidad social en el marco del humanismo.
- b.** Promover la participación efectiva de las y los cartagineses: niños-as, Jóvenes, mujeres y hombres adultos y adultos mayores; personas con discapacidad y quienes viven en condiciones sociales desfavorables en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.
- c.** Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho.
- d.** Velar por el fiel cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada en la Constitución Política de la República.
- e.** Ejercer las responsabilidades cívico-políticas.
- f.** Realizar un permanente análisis de la realidad provincial, para hallar y proponer soluciones a los problemas, dentro de una concepción humanista del hombre, de la sociedad, del Estado y del mundo, prevaleciendo el interés común de los ciudadanos.
- g.** Organizar un sistema de financiamiento y administración de los recursos permanentes, sustentado en una amplia participación popular.
- h.** Mantener una plena y permanente democratización de todos los procesos de elecciones internas del Partido.
- i.** Propiciar la difusión y adopción de valores éticos de la doctrina del partido.

- j.** Combatir la corrupción en los diversos campos de la acción política y gubernamental.
- k.** Defender el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.

CAPITULO III

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PARTIDO

ARTÍCULO NUEVE:

- a.** Respeto absoluto por la dignidad humana. Toda persona está dotada de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de practicar el bien y encontrar la verdad y el bien común sobre el particular.
- b.** Fortalecimiento del desarrollo integral de los ciudadanos: el mejoramiento de su calidad de vida en bienes materiales, en la riqueza espiritual de las personas, la familia y las organizaciones sociales.
- c.** Solidaridad social: Como estado subsidiario y garante del bienestar económico, ambiental, educacional, social y cultural.
- d.** Defensor de la paz de una sociedad participativa, igualitaria.
- e.** Justicia Social: Un estado atento al bien comunicación una mayor atención para acortar las brechas.
- f.** Equidad: Igualdad de género, no discriminación y paridad en la participación.
- g.** Libertad de expresión: Se propiciará el quehacer conciliador de espacios abiertos de cada criterio como una oportunidad en el pensamiento.
- h.** Fraternidad: Se comprende como la convivencia en hermandad e integración como una familia social.

- i. Dialogo abierto: Es el intercambio sano de ideas para el desarrollo provincial y la concertación de soluciones a las diferentes circunstancias que la afectan.
- j. Respeto absoluto al estado social de derecho vigilante de las normas y leyes para su cumplimiento.
- k. Respeto a los principios constitucionales siendo garantes de la democracia.
- l. Espíritu democrático: Actitud respetuosa al pluralismo ideológico y de conveniencia nacional.

ARTÍCULO DIEZ:

Asuntos Económicos: Adecuada administración de los recursos económicos. Contención de los gastos del partido. Transparencia en la adquisición de recursos económicos y materiales, provenientes de entes públicos y privados, mediante informes económicos con acceso a todos los militantes del partido y otros. Divulgación de los estados económicos del partido, mediante la mayor utilización de los medios de comunicación provincial.

Asuntos Políticos: Fortalecimiento de la democracia. Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca en un respeto al Estado Social de Derecho. Respeto absoluto al estado político-social de derecho, como el Tribunal Supremo de Elecciones, Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de República así como a todas las iniciativas de ley que tiendan a controlar el abuso de los recursos estatales. Respeto a la individualidad en la filosofía política del partido, mediante la oportunidad de la libre expresión y la participación.

Asuntos Sociales y Éticos: Compromiso: Expresado en el fiel cumplimiento de obligaciones y responsabilidades al llamado del Partido. El Partido a su vez deberá atender con respeto y eficientemente las necesidades de sus partidarios, en pro de lograr un bienestar común. **Dignidad:** El honor y el respeto a sí mismo y a los demás partidarios y habitantes del Cantón, deben ser fundamento primordial en el trabajo del Partido. **Capacidad y excelencia:** El Partido buscará ser representado por hombres y mujeres preparados, actualizados con una visión moderna de futuro, con experiencia e idoneidad en asuntos de las comunidades del cantón, que busquen y se empeñen en realizar acciones de calidad superior que sobresalgan en mérito o estimación y que se encuentren acordes con los parámetros de eficiencia, eficacia y productividad. **Respeto:** Todos los partidarios del Partido deberán respetar el derecho de los demás, a la honra, al buen nombre, a la reputación, a la intimidad personal y familiar y convicciones. **Honorabilidad:** Cada partidario debe comportarse y actuar con decoro y respetar la imagen del partido. El uso de lenguaje y presentación personal deben ser adecuados según las actividades del Partido y en el desempeño de puestos de representación pública. **Integridad:** El Partido exige de sus miembros el compromiso de actuar en forma recta, intachable, en concordancia con las normas sociales, legales y partidarias establecidas. **Transparencia y responsabilidad:** Las actuaciones de los miembros del Partido en los ámbitos en que se desempeñen, deben ajustarse a los presentes principios y estar sujetos a rendición de cuentas. Además, reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado y responder con prontitud ante la solicitud que emane de cualquier órgano del partido. **Lealtad:** Los miembros del Partido tienen la obligación de ajustar su conducta, en todo momento, a los principios que aquí se establecen y a los intereses superiores del partido, que estarán siempre por encima de los intereses particulares de sus miembros.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE: DE LOS MIEMBROS: Podrán ser miembros afiliados del Partido, los costarricenses inscritos como electores en el Cantón Central de Cartago, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de este Estatuto.

ARTÍCULO DOCE: DE LOS DERECHOS

- a. A la libre afiliación y desafiliación.
- b. A ser nombrados en los cargos internos del Partido, y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c. Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d. A la libre participación equitativa por género tal como se establece en el Código Electoral.
- e. Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o los estatutos o para denunciar las acciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f. Asistir a los cursos y talleres de capacitación y adiestramiento políticos, organizados por el Partido.
- g. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h. El respeto al ordenamiento jurídico, en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

- i. Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

ARTÍCULO TRECE: DE LOS DEBERES:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- e) Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en este estatuto y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO CATORCE DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO Los órganos del Partido son: La Asamblea Cantonal, El Comité Ejecutivo Cantonal, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General. El

Comité Ejecutivo Cantonal, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, estarán compuestos por tres miembros propietarios y sus suplencias, elegidos por la Asamblea Cantonal. Estos órganos designaran a un Presidente y un Secretario, cargos que serán ratificados por la Asamblea Cantonal.

Título Uno

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

ARTÍCULO QUINCE: Es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al partido y que sean ciudadanos del cantón. Es la encargada de aprobar las reformas al Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Funciones:

- a. Nombrar a los miembros que integrarán el Comité Ejecutivo Cantonal.
- b. Nombrar a los candidatos a alcaldes, vice-alcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, concejales de distritos propietarios y suplentes de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.
- c. Nombrar a los miembros del Comité de Ética y Disciplina, del Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.
- d. Formar alianzas o coaliciones con otros partidos políticos según se justifiquen para lograr los fines que el partido considere pertinentes.
- e. Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido a su conocimiento por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- f. Deberá conocer, analizar y pronunciarse sobre la rendición de cuentas que deben presentar anualmente los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

- g. Aprobar y realizar cambios en el estatuto del partido.
- h. Las demás funciones que le señale la ley, este estatuto y sus reglamentos.

Titulo dos

DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

ARTÍCULO DIECISIETE: Estará conformado por un Presidente, un Secretaría General y un Tesorero y sus respectivas suplencias. Serán electos en la Asamblea Cantonal, por mayoría simple. Será el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal. Convocar para la realización de los procesos de consulta Popular. Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido. Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular. Las demás que le señale la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DIECIOCHO Funciones:

- a. Acatar y ejecutar en el Cantón Central los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal.
- b. Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- c. Coordinar todas las acciones políticas y electorales. d. Convocar a las Asambleas Cantonales del partido, de conformidad con lo establecido en este estatuto.

- e. Promover y realizar actividades de naturaleza social, política, recreativa, cultural o deportiva que tiendan a mantener una buena relación entre los habitantes del Cantón.
- f. Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido.
- g. Rendir anualmente a la Asamblea Cantonal un informe escrito sobre los resultados de su gestión.
- h. Establecer y regular todo lo referente a las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus partidarios.
- i. Designar Comités Políticos Distritales y movimientos sectoriales.
- j. Regular todo lo correspondiente a la difusión de propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los diferentes procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular.
- k. Administrar el patrimonio y recursos financieros del partido.
- l. Preparar un presupuesto de operaciones anual, y un presupuesto de campaña en época de elecciones.
- m. Las demás funciones que le señale la ley, éste estatuto y sus reglamentos.

Subtítulo Único

De las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal

ARTÍCULO DIECINUEVE De la presidencia:

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido junto con la Secretaria General, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán actuar conjunta o separadamente del presidente, sin embargo, para enajenar,

gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán contar con la autorización de la totalidad del Comité Ejecutivo Cantonal.

- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d) Presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política;
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTE De la secretaría general:

- a) Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán actuar conjunta o separadamente con el presidente, sin embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán contar con la autorización de la totalidad del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal.
- c) Llevar el control de las actas y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- d) Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.
- e) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO De la tesorería:

- a) Controlar y registrar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b) Llevar un estricto control de las contribuciones económicas, donaciones o aporte, aportadas por los integrantes del Partido.
- c) Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- d) Presentar e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el partido y la identidad de los contribuyentes, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.
- e) Las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y sus Reglamentos.

Título Tres

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO VEINTIDÓS Es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. Velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. Tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan, además de tener plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido. Para su funcionamiento y organización interna, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá contar con su propio reglamento, el cual debe ser propuesto por el Comité Ejecutivo Cantonal y deberá ser aprobado por la asamblea cantonal por mayoría absoluta. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los

procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO VEINTITRÉS Funciones:

- a)** Podrá contar con su propio reglamento el cual deberá ser propuesto por el Comité Ejecutivo Cantonal y deberá ser aprobado por la asamblea cantonal del Partido, por mayoría absoluta.
- b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- c)** Absolver o imponer sanciones;
- d)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- e)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.
- f)** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.
- g)** Mantener informado al Comité Ejecutivo Superior de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

Título Cuatro

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Tribunal de Elecciones Internas del partido es el Órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos., Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. Garantizará en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido; según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. Su reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTICINCO De las funciones:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiendo o rechazando.
- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- e)** Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Título Cinco DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia, como órgano superior. Conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para este propósito. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

ARTÍCULO VEINTISIETE Funciones:

- a)** Conocer en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.
- b)** En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- c)** Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de escuchar a las partes.
- d)** Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.
- f)** Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones.
- g)** Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

Título Seis

DE LA FISCALÍA CANTONAL:

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Es un órgano unipersonal y será el responsable de velar por la legalidad y ejecución de las resoluciones que emitan los distintos órganos del partido. Debe ser convocado a las Asambleas Cantonales y a las sesiones del Comité Ejecutivo. Este tendrá voz pero no voto. Supervisara y monitoreara las diversas actividades y decisiones de los órganos del partido; para que garanticen que se realicen en estricto apego a los principios del estatuto y autoridades competentes. Tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del partido, sin excepción. Deberá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Central. Tendrá voz, pero no voto en esa instancia. Será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes y para su destitución corresponderá al Tribunal de Ética y disciplina, debiendo cumplir con el debido proceso.

ARTÍCULO VEINTINUEVE Funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido, se cumplan, conforme con lo establecido en el estatuto, reglamentos internos, así como disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios y fines del partido, por parte de todos los órganos, y militantes del partido.
- c) Informara al órgano correspondiente sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar por escrito, un informe anual ante la Asamblea Cantonal o cuando así se requiera.

Título Siete
DE LAS SUPLENCIAS:

ARTÍCULO TREINTA Funciones:

- a. Sustituir las ausencias temporales de los miembros que ocupan los cargos en los diferentes órganos del partido.
- b. Cada miembro propietario de los respectivos órganos, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos mediante acuerdo la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente asignado, sin embargo debe el partido político en el momento oportuno celebrar un Asamblea Cantonal para elegir un nuevo miembro propietario al cuerpo vacante (sic).
- c. Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones.
- d. En las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS,
PROCEDIMIENTOS Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO TREINTA Y UNO El Tribunal de Ética y Disciplina, es el órgano responsable de clasificar y aplicar las sanciones.

Titulo uno
DEL TIPO DE SANCIONES:

ARTÍCULO TREINTA Y DOS Amonestación escrita:

- a. Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un partidario o grupo de partidarios, dentro de un contexto político.
- b. Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c. Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES Suspensión temporal: Cuando un militante del partido enfrente un proceso penal, por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal de Ética y Disciplina, resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO Suspensión como militante:

- a.) Cuando en funciones de gobierno local o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada de forma democrática por los organismos correspondientes.
- b.) Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido.
- c.) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- d.) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;

- e.) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- f.) Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.
- g.) Cuando se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido.
- h.) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente.
- i.) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.
- j.) Cualquier otra que así lo indique el Tribunal de Ética y Disciplina. Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina, establecer los espacios temporales de suspensión, según el tipo de sanción.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO Destitución a cualquier cargo del partido:

- a.) Por falta de disciplina, negligencia, al cumplimiento de los deberes propios de su cargo y del acatamiento a este Estatuto.
- b.) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c.) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas; en ambos casos en forma injustificada.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS Expulsión del partido:

- a.) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.

- b.) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.
- c.) Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d.) Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal.
- e.) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal.
- f.) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Titulo dos DEL PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE Sobre la denuncia inicial: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento, no podrá haber votación si la integración no está completa y las votaciones se resolverán por mayoría simple.

Podrá iniciarse de oficio, si así lo resuelve ese Tribunal por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de 2 días naturales, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El denunciado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren. Este órgano practicaré todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido, por medio de fax, correo certificado o telegrama. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el denunciado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA Audiencia oral y privada: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares

podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba.
- b) Obtener su admisión y su tramitación.
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros.
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso.
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO Dictado del fallo: Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS Debido proceso: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen.
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final.
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

Título tres DE LOS RECURSOS:

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES De Apelación: Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina, tendrán recurso de revocatoria, que se presenta ante el mismo órgano y el de apelación, que se presenta ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso de apelación será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado, y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONVOCAR: Los diferentes órganos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el secretario del mismo órgano. La convocatoria a la Asamblea General, deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles antes de la fecha prevista, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria, con la que se iniciara la misma con cualquier cantidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO DEL MEDIO PARA CONVOCAR Y AGENDA: La convocatoria a sesiones de los organismos del Partido se hará de la siguiente manera: Para realizar la Asamblea Cantonal, deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal en forma escrita en algún periódico nacional o de carácter regional o, en su defecto, mediante carta, invitación, fax o correo electrónico, siempre y cuando pueda comprobarse que la convocatoria fue efectivamente recibida por los miembros a la Asamblea Cantonal, con un término no menor de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria debe consignarse: la fecha en que se realizará la asamblea, hora de la primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo, dirección exacta del lugar donde se realizará la asamblea y la agenda con los temas a tratar. Será obligatoria la convocatoria a sesión de los organismos del Partido, cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus miembros. En caso de transcurrir quince días desde la fecha en que se ha realizado la solicitud y el Comité Ejecutivo respectivo no ha hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán celebrarla cumpliendo con los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS DEL QUÓRUM: El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los Organismos y Asambleas del Partido será la de mayoría simple, mitad más uno del total de los integrantes del Organismo o Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE DE LA TOMA DE ACUERDOS: Para la aprobación de acuerdos en los diferentes órganos del partido, se necesitará de votación por mayoría simple. Para la realización de modificaciones en el estatuto del partido; para el caso de los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular y para la aprobación de los respectivos reglamentos de los diferentes órganos del partido, se necesitará de votación por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la asamblea cantonal.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DE LAS ACTAS: Todos los organismos del Partido, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por la Secretaría General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario(a) respectivos.

CAPÍTULO VIII

DESIGNACIÓN, PROCEDIMIENTO Y PROPAGANDA EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Título Uno

DE LOS REQUISITOS:

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE Pueden postularse como precandidatos a la alcaldía, vice alcaldías, regidores(as), sindicalías y concejales de distrito, los miembros del partido que demuestren una trayectoria continúa y activa dentro de las estructuras partidarias. Los miembros que deseen postularse para alcaldes(as) deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo a más tardar seis meses antes a las Elecciones Municipales, manifestando sus aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del partido y del Tesorero de que es un contribuyente regular. Su nota debe incluir además las líneas generales de su pensamiento sobre la problemática del cantón y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a ser Alcalde o Alcaldesa. Quien sea designado candidato (a) a la alcaldía debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Cantonal los nombres y atestados de las personas que le acompañaran como candidatos a la primera y segunda Vice alcaldía. Todas las personas que concurren a ocupar cargos de regidor(as) deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte elegido. Cada postulante que concorra a ocupar cargos de Síndicos(as) debe presentar 2 cartas de recomendación que den respaldo a su candidatura de miembros del partido. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar. Pueden postularse a los puestos de concejales de distrito quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran

a los principios y postulados del Partido. Todos los puestos de elección popular deberán ser acordados y ratificados por la Asamblea Cantonal.

Título Dos

DEL PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO CINCUENTA Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá: a) Convocar por algún medio escrito, a los militantes del partido, con la finalidad de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección popular tales como: Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Síndicos(as) y Concejales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir. b) Luego convocará a la asamblea cantonal, para elegir por votación de mayoría calificada de los presentes, los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

Título tres

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos

internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Comité Ejecutivo Superior emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTOS DE PUBLICIDAD EFECTIVA.

CAPITULO IX DE LAS FINANZAS

Título uno Patrimonio del partido:

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El patrimonio del partido se formará por las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y los activos y recursos que autorice la legislación electoral. La recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido, deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo ciento veinte siguientes y concordantes del Código Electoral. No se aceptarán contribuciones, donaciones o aportes en dinero o en especie, de personas físicas y jurídicas que pidan mantener su ayuda en anonimato o en nombre de otra persona. Queda prohibido a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos del partido. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar

préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier operación que implique beneficio de cualquier clase para el partido. Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. En caso que el Partido se extinga por cualquier causa, su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones con fines benéficos, dándole prioridad a los centros de atención y cuidado de personas adultas mayores. En materia de índole patrimonial, contable y de auditoría, el Partido cumplirá con todo lo establecido en el Código Electoral y el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

Título dos

De la publicidad de la información financiera:

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES La información contable, patrimonial y auditoría del partido será de orden público y se publicará adecuadamente en la página web del partido una vez habilitada. Igualmente se elaborará un boletín cuatrimestral con la información contable así como el origen del total de los fondos del partido, con las respectivas calidades de sus contribuyentes.

Título tres

De la presentación de informes:

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero mediante un informe, cada año, ante el Comité Ejecutivo Central, el cual procederá a comprobarlo mediante la realización de un

estudio de auditoría interna. La tesorería estará en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.

Título cuatro

De la distribución y la contribución estatal:

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO En caso de tener derecho a deuda política el partido designará del total del monto correspondiente, un veinticinco por ciento para capacitación y un setenta y cinco por ciento en organización administrativa y campaña electoral correspondiente.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS: Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo de Elecciones a Elecciones Municipales y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún Delegado, el Comité Ejecutivo Cantonal realizará la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulto omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS: Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea cantonal para la elección de cargos populares. Sin embargo, por ratificación de la Asamblea Cantonal podrán ser postuladas a cargos públicos quienes no hayan sido reconocidos como militante del partido pero que sean de reconocida integridad moral y/o profesional y que no formen parte de la Asamblea Cantonal de ningún partido político en la escala cantonal.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE DE LA CONFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS DEL PARTIDO: El proceso de conformación y renovación de estructuras iniciará siempre con la celebración de la Asamblea Cantonal del Partido, según este estatuto; y será esta asamblea la encargada de designar a todos los miembros de los diferentes órganos del partido, así como a sus respectivos suplentes. La conformación y renovación de estructuras del partido se hará en estricto apego al procedimiento previsto en este estatuto y el Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, decreto número cero dos-dos mil doce, del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO SESENTA PROMESA AL ORDEN CONSTITUCIONAL: De acuerdo al orden de democracia representativa, nosotros integrantes del Partido Renovación Cartago, nos comprometemos a respetar y defender el orden, la Constitución de la República y su sistema de democracia participativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en el Código Electoral.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-11-2015, Resolución DGRE-008-DRPP-2016, folio 298.*